

del Santo Señor, la heces<sup>27</sup> <sup>27</sup> por unan<sup>do</sup> con d<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup> de un Consejo = Resu<sup>o</sup>ada; D<sup>o</sup> Juan Antonio Romero - Chanciller & Chanciller maior = D<sup>o</sup> Juan Antonio Romero

Despacho = D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Joseph de Castilla, Señor de Mochales, del Consejo, y Cámara de Ma<sup>o</sup> del Rey de la Santa Cruzada, y Presidente del honrado Consejo de la Mesa general de estos Reinos de Castilla, de León, y Granada & Ha<sup>o</sup> por aver a la Curatoria de la Villa de Mula, y a iguales quier Ministros, ó Personas, a quien lo que en este Despacho se expresara, no que, ó no cupiera, en qual que manera; Como por Lucas de Miranda, Alcaide de, en nom<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Manuel Lando de los Cobos, Cavallero del Orden de Calatrava, ya D<sup>o</sup> Juan Feijó Cortes, Vecino de la Villa de Albarete, Hermanos y Ganaderos de dicho honrado Consejo, reme<sup>o</sup> Mayor, de que sus p<sup>o</sup>tes, se han pasado como ganados desde el año de mil setecientos y diez y seis, la de Heras de Cañan, propia de dicha Villa de Mula, y su término, comprados de un mil y en cada un año, saca que en el de setecientos y treinta y seis, se ha<sup>o</sup> hecho varias p<sup>o</sup>tes, y por el d<sup>o</sup> de sus p<sup>o</sup>tes se ha<sup>o</sup> re<sup>o</sup>novado, se ha<sup>o</sup> re<sup>o</sup>novado en ellos, en nueve mil y cien reales, por un mil y quinientos prevenido, en las Leyes del Quadrerno y Auto, acordado que no pararía Auto redi el lugar; para cuyo remedio, me suplico fuese servido de librar Despacho, d<sup>o</sup> de año de sus<sup>o</sup> de Mula, ó del Alcalde de su d<sup>o</sup> de Mula, ó de Valenz, para que en conformidad de el Auto acordado se obtuviera en caso que no se p<sup>o</sup>tes, el p<sup>o</sup>tes, que se ha<sup>o</sup> re<sup>o</sup>novado, en el año de noventa y dos, haviere de ser de Heras, por la d<sup>o</sup> de noventa y dos por las p<sup>o</sup>tes, haviendo de lo de p<sup>o</sup>tes en caso de d<sup>o</sup> de día, y para que se mantuviera en la posesión de las d<sup>o</sup>tes, y que no se les permitiera, la entrada, ni salida de d<sup>o</sup>tes

